

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

24 JUN. 2022

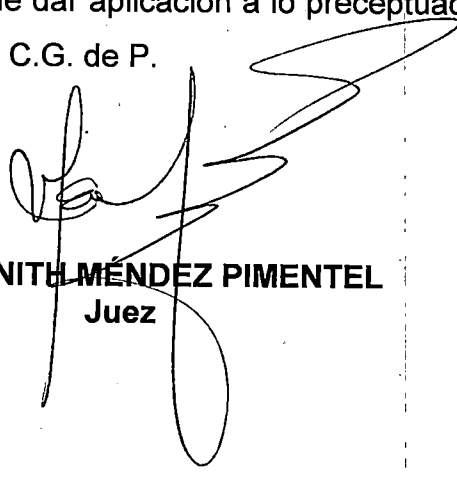
REF. CUSTODIA Y ALIMENTOS, 2020-00016

Atendiendo el informe secretarial que antecede, así como la documental allegada al plenario por el Dr. MARIO JESÚS CEPEDA MANCILLA mediante la cual acredita que está actuando como curador ad-litem y/o abogado en amparo de pobreza en más de cinco (5) procesos, y de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., se dispone:

Tener por justificada la no aceptación al cargo de amparo de pobreza para el cual fue designado el abogado señalado en líneas precedentes.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación efectuada por el abogado designado en amparo de pobreza por auto del 27 de mayo de 2022, Dr. Juan David Carpeta Quimbaya, mediante la cual indica que no es posible aceptar el cargo por cuanto se encuentra actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, se le ordena previo a tener por justificada su no aceptación, se sirva allegar documental que acredite su dicho, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso final del numeral 7º del artículo 48 del C.G. de P.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez